

ORD. N° 001219 *10.02.2017

MAT.: VISACIÓN
EXENTAS.

RESOLUCIONES

ANT.: ORDINARIOS N°42, DE FECHA 05 DE
ENERO DE 2017, Y N°241, DE FECHA
12 DE ENERO DE 2017.

SANTIAGO,

A : DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

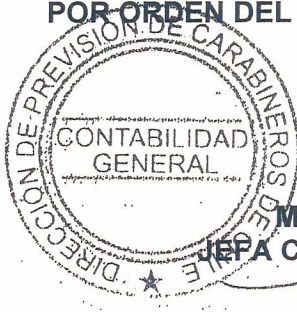
DE : DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE

Se remiten para vuestra visación, con las correcciones solicitadas, las siguientes Resoluciones Exentas:

- 1.- N°1547, de fecha 30 de diciembre de 2017, mediante la cual se aprueba el Plan de Salud de la DIPRECA para el año 2017.
- 2.- N°314, de fecha 25 de enero de 2017, mediante la cual se Fija Tasa de Interés de Financiamiento para las Prestaciones Médicas.
- 3.- N°369, de fecha 27 de enero de 2017, mediante la cual se Aprueba el Presupuesto del Fondo HOSDIP 2017.
- 4.- N°370, de fecha 27 de enero de 2017, mediante la cual se Aprueba el Presupuesto del Fondo de Auxilio Social 2017.
- 5.- N°371, de fecha 27 de enero de 2017, mediante la cual se Aprueba el Presupuesto del Fondo Servicio Odontológico 2017.
- 6.- N°372, de fecha 27 de enero de 2017, mediante la cual se Aprueba el Presupuesto del Fondo Medicina Preventiva 2017.

Sin otro particular, saluda atentamente usted,

POR ORDEN DEL SEÑOR DIRECTOR DE PREVISIÓN,

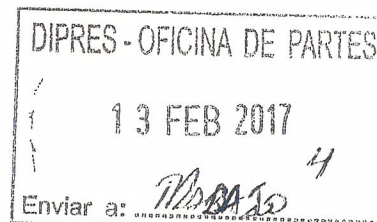


MARÍA ROJAS CALCAGNI
JEFA CONTABILIDAD GENERAL (TP)

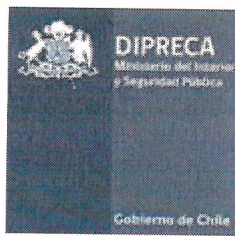
MRC/mrc.-

Distribución:

- 1.- Subdepartamento de Presupuesto
- 2.- Subdepartamento de Tesorería
- 3.- Oficina de Partes
- 4.- Archivo Contabilidad General



OF DE PARTES DIPRES
13.02.2017 10:28



REF.: PLAN DE SALUD DIPRECA 2017.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1547

SANTIAGO, 30 DIC 2016

VISTOS: el Decreto Ley N°844, de 1975, del Ministerio de Defensa, que Crea el Departamento de Previsión de Carabineros; el artículo 82 de la Ley N°18.961, de 1990, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; el Decreto Supremo N°509, de 1989, de 1989, del Ministerio de Defensa, que aprueba el Reglamento de Medicina para la DIPRECA; la aprobación conferida por la Dirección General de Carabineros de Chile, por Orden del General Director, a través de Oficio N°78, de fecha 29 de Diciembre de 2016; el Decreto N°1303, de fecha 06 de septiembre de 2016, que Prorroga el Nombramiento Provisional y Transitorio del Director de Previsión; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en el uso de las facultades que me confieren las leyes y reglamentos vigentes.

CONSIDERANDO:

1. Que la aprobación conferida por la Dirección General de Carabineros de Chile, por Orden del General Director, a través del Oficio N°78, de fecha 29 de diciembre de 2016, que ordena se fije el porcentaje con que la Dirección de Previsión concurrirá al pago de prestaciones médicas en relación con los aranceles vigentes del Fondo Nacional de Salud o aquél que determine el Director de Previsión en el mes de enero de cada año mediante Resolución Interna, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, porcentajes que en ningún caso podrán ser inferiores a un 50%.
2. El Ordinario N°16.831, de fecha 29 de diciembre del 2016, y la Ley N°18.469, de 1985, que Regula el Ejercicio del Derecho Constitucional a la Protección de la Salud y Crea un Régimen de Prestaciones de Salud, ambos del Ministerio de Salud.
3. Que el arancel para el Hospital de Carabineros, por disposición de la Dirección General de Carabineros, será igual al Arancel FONASA Nivel 1 - Modalidad Libre Elección (MLE) y la Modalidad de Atención Institucional (MAI) para las prestaciones médicas que no están contempladas en el MLE.
4. Que se ha definido, por las necesidades de mantener la calidad de la atención y fortalecer el desarrollo de nuevos procedimientos, que el Arancel para el Hospital DIPRECA será igual al Arancel FONASA Nivel 2.
5. Que se deben emplear como referencia las normas técnicas y administrativas del Fondo Nacional de Salud (FONASA) en la Modalidad Libre Elección (MLE) o Modalidad de Atención Institucional (MAI), para las prestaciones médicas que no están contempladas en

el MLE, para definir la concurrencia o cobertura de las prestaciones médicas otorgadas a los(as) beneficiarios(as) de esta Dirección de Previsión.

6. Que se hace necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N°770, de fecha 28 de junio de 2016, y en la cual se define el Plan de Salud año 2016.

RESUELVO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO**, a contar de la fecha de visación de la presente Resolución Exenta por parte de la DIPRES, la Resolución Exenta Exenta N°770, de fecha 28 de junio de 2016, y en la cual se define el Plan de Salud año 2016.
2. **FÍJASE**, para el año 2017, la concurrencia (porcentaje de cobertura) a los gastos médicos y hospitalarios de prestaciones de la Medicina Curativa, que demanden los(as) imponentes y sus cargas familiares reconocidas, sobre los aranceles que se indican a continuación para cada prestador médico:

1.- ATENCIONES CON HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA AMBULATORIA

En este rubro se consideran día cama, derecho a pabellón, exámenes, medicamentos, honorarios médicos, tratamientos especiales y traslado en ambulancia.

1.1.- Hospital de Carabineros: 55% del Arancel FONASA 1.

Se exceptúan, según código, las prestaciones que se indican en el cuadro a continuación y para las cuales se define la concurrencia indicada en éste:

Código	Prestación	Concurrencia (% cobertura)
0202101	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	79%
0202103	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	81%
0202104	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	70%
0202201	Día cama hospitalización Adulto en UCI	92%
0202202	Día cama hospitalización Pediátrica en UCI	82%
0202203	Día cama hospitalización Neonatal en UCI	87%
0202301	Día cama hospitalización Adulto en UTI	90%
0202302	Día cama hospitalización Pediátrica en UTI	72%
0202303	Día cama hospitalización Neonatal en UTI	80%
0202701	Día cama hospitalización Neonatal en Cuidados Básicos	70%

1.2.- Hospital DIPRECA: 55% del Arancel FONASA 2.

Se exceptúan, según código, las prestaciones que se indican en el cuadro a continuación y para las cuales se define la concurrencia indicada en éste:

Código	Prestación	Concurrencia (% cobertura)
0202101	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	79%
0202103	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	81%
0202104	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	70%
0202201	Día cama hospitalización Adulto en UCI	92%
0202301	Día cama hospitalización Adulto en UTI	90%

1.3.- Hospitales Fuerzas Armadas, Hospitales del Ministerio de Salud, Otros Centros de Salud y Clínicas: 50% del Arancel FONASA 1.

1.4.- Medicamentos:

Hospitales Institucionales (HOSDIP – HOSCAR): 55% del Arancel cobrado.
Otros Centros de Salud: 50% del Arancel cobrado.

2.- ATENCIONES AMBULATORIAS

En este rubro se consideran las consultas médicas, exámenes y procedimientos:

2.1.- Hospital de Carabineros y sus Centros de Salud: 55% del Arancel FONASA 1.

2.2.- Hospital DIPRECA: 55% del Arancel FONASA 2.

2.3.- Servicio Médico DIPRECA (Santiago y regiones): 55% del Arancel FONASA 2.

Se exceptúan las prestaciones otorgadas bajo programas especiales de salud primaria, basados en los modelos establecidos por MINSAL (Cardiovascular, Mental y Adulto Mayor, entre otros). Estas atenciones se llevarán a cabo bajo la supervisión del Servicio Médico de la DIPRECA y el control presupuestario del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud.

2.4.- Hospitales Fuerzas Armadas, Hospitales del Ministerio de Salud, Otros Centros de Salud y Clínicas: 50% del Arancel FONASA 1.

3.- PAGO ASOCIADO A DIAGNÓSTICO (PAD):

En este rubro se consideran los paquetes quirúrgicos hospitalizados, para los cuales existen aranceles convenidos. **Todos los Prestadores: 50% del Arancel cobrado.**

Excepción:

En el caso de cirugías oftalmológicas refractivas, el aporte aplicará sólo para aquellas prestaciones que cuenten con la autorización expresa del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de la DIPRECA, previa evaluación clínica de la Contraloría Médica de la DIPRECA y quien determinará su condición de curativa.

4.- TRATAMIENTOS ESPECIALES:

4.1.- Tratamientos de Diálisis:

4.1.1.- Hospital de Carabineros: 95% del Arancel FONASA 1.

4.1.2.- Hospital DIPRECA: 95% del Arancel FONASA 2.

4.1.3.- Hospitales del Ministerio de Salud, Otros Centros de Salud y Clínicas: 95% del Arancel Fonasa Nivel 1 + I.V.A.

4.2.- Tratamiento VIH

Sólo Hospitales del Ministerio de Salud: **95% del valor cobrado.**

4.3.- Hospitalizaciones Psiquiátricas:

En estas hospitalizaciones la DIPRECA concurrirá sobre la base del Arancel Fonasa Nivel 1, en los porcentajes y por los períodos que se detallan en el cuadro a continuación:

1era. Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos
2da. Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos
3era. Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos
4ta. Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos

La concurrencia para las hospitalizaciones psiquiátricas será para períodos individuales no superiores a 30 días y hasta un máximo de 120 días al año, las cuales deberán ser autorizadas por la Contraloría Médica de la DIPRECA y controlados por el Subdepartamento de Convenios y Bonos.

4.4.- Hospitalizaciones en Centros de Rehabilitación (CAPREDENA u otros)

En las hospitalizaciones en centros de rehabilitación la DIPRECA concurrirá sobre la base del Arancel Fonasa Nivel 1, en los porcentajes y por los períodos que se detallan en el cuadro a continuación:

1era. Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos
2da. Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos
3era. Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos
4ta. Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos

La concurrencia para las hospitalizaciones en centros de rehabilitación será por un máximo de 30 días, el cual podrá ser prorrogado por un plazo idéntico siempre y cuando que no supere los 120 días en el año.

Estas atenciones se podrán llevar a cabo cuando cuenten con la autorización expresa del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, previa evaluación clínica de la Contraloría Médica de la DIPRECA.

4.5.- Kinesiología Domiciliaria

Este rubro corresponde al conjunto de prestaciones que incluye todos los procedimientos de kinesiología que deba realizar el profesional a un paciente en una sesión y la concurrencia será de un **50% del Arancel FONASA 1**

Estas atenciones se podrán llevar a cabo cuando cuenten con la autorización expresa del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, previa evaluación clínica de la Contraloría Médica de la DIPRECA, por períodos individuales y hasta un máximo de 4 programas de atención de salud en el año.

4.6.- Enfermería Domiciliaria

Estas atenciones se podrán llevar a cabo sólo cuando cuenten con la autorización expresa del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, previa evaluación clínica de la Contraloría Médica de la DIPRECA, y la concurrencia será de un **50% del Arancel FONASA 1** por sesión y para un máximo de 28 sesiones en el año.

Estas atenciones se podrán llevar a cabo cuando cuenten con la autorización expresa del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, previa evaluación clínica de la Contraloría Médica de la DIPRECA.

5.- PRESTACIONES MÉDICAS NO CODIFICADAS EN FONASA

En este rubro se consideran las prestaciones que no figuran en el Arancel del Fondo Nacional de Salud para Modalidad Libre Elección o Modalidad de Atención Institucional, que se aplicará tanto a atenciones hospitalarias o ambulatorias sólo cuando la prestación incluida en el arancel del convenio vigente no se encuentre en Fonasa y no sea posible homologar ésta a ninguna de las establecida en el arancel vigentes de esta Institución.

La concurrencia será de un **50% del Arancel cobrado** y deberá contar con la autorización del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de la DIPRECA, previa visación de la Contraloría Médica de la DIPRECA.

6.- GENERALIDADES

6.1.- Los beneficios médicos solicitados para la atención de prestadores médicos, con excepción del Hospital de Carabineros y Hospital de la DIPRECA, procederán siempre con el otorgamiento de un Bono de Atención de Salud extendido por el Subdepartamento de Convenios y Bonos, o por los medios que esta unidad disponga en Santiago y regiones, en los casos y circunstancias que señala el artículo 16, inciso tercero, del Decreto Supremo N°509/1989. En la región Metropolitana de Santiago la presente Resolución se aplicará en concordancia con lo establecido en el Protocolo de Derivaciones de la DIPRECA.

6.2.- Los(as) beneficiarios(as) podrán presentar boletas de atenciones médicas, que la DIPRECA procede a su reintegro, para todas las prestaciones indicadas en la presente Resolución, los cuales tendrán un aporte del 50%, calculado sobre el Arancel FONASA Nivel 1.

6.3.- La DIPRECA asumirá el pago del 100% de las atenciones, desde la fecha de hospitalización y hasta la fecha de alta médica, cuando un(a) beneficiario(a) sea hospitalizado en el Hospital de Carabineros u Hospital DIPRECA. Las atenciones en fecha posterior a la fecha de alta médica deberán ser pagadas directamente por el(la) imponente, al arancel que defina el prestador médico, sin posibilidad de reembolso por parte de la DIPRECA.

6.4.- La adquisición y/o arriendo de prótesis u ortesis serán de cargo exclusivo del(de la) imponente. Asimismo, será de cargo total del(de la) imponente los lentes intraoculares que no se encuentren convenidos con la DIPRECA.

6.5.- La DIPRECA no reembolsará los insumos y elementos que no estén indicados en el Arancel FONASA.

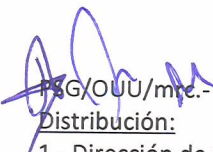
6.5.- De ser necesario incorporar o modificar beneficios de orden médico durante el transcurso del año, éstos deben ser analizados y consensuados por la Comisión que para tal efecto nombre la Dirección General de Carabineros y la Dirección de Previsión de

Carabineros de Chile, considerando el efecto de los nuevos beneficios o modificaciones en el gasto presupuestario.

3. **EXCEPTÚASE** del límite de cobertura, establecidos en la presente Resolución Exenta, a las prestaciones otorgadas a los tres pacientes pediátricos crónicos, definidos por la Dirección de Salud de Carabineros de Chile y que se encuentran bajo la modalidad de Hospitalización Domiciliaria, que cuenta con Convenio vigente. En estos casos se aplicará una concurrencia de un 55% al valor cobrado.
4. **DIFÚNDASE** la presente Resolución Exenta a las Instituciones afectas al Sistema Previsional de la DIPRECA y a todas las unidades de la DIPRECA que deban velar por la entrega de información oportuna a los(as) imponentes o su debida aplicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


JAMIE GATICA BARROS
DIRECCION DE PREVISION (TP)


PAG/OUU/mrc.-

Distribución:

- 1.- Dirección de Salud de Carabineros de Chile
- 2.- Dirección Hospital de Carabineros
- 3.- Dirección Hospital DIPRECA
- 4.- Departamento de Atención Integral al Beneficiario (DAIB)
- 5.- Oficinas Regionales
- 6.- Relaciones Públicas
- 7.- Departamento de Tecnología de la Información
- 8.- Contabilidad General
- 9.- Auditoría Interna
- 10.- Departamento de Administración de Fondos de Salud
- 11.- Contraloría Médica
- 12.- Subdepartamento de Beneficios Médicos
- 13.- Subdepartamento de Convenios y Bonos
- 14.- Oficina de Partes



Carbamato de...
el grupo...

3.

EXCERPT...
de...
de...
de...

4.

DIRECTOR...
Prevision...
entrega de...

ANOTAS, REVISIONES...



[Handwritten signature]
Jefe de...

- 1- Director de...
- 2- Director de...
- 3- Director de...
- 4- Director de...
- 5- Director de...
- 6- Director de...
- 7- Director de...
- 8- Director de...
- 9- Director de...
- 10- Director de...
- 11- Director de...
- 12- Director de...
- 13- Director de...
- 14- Director de...